

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar á los números de este Boletín, coleccionado ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia

(«Gaceta» núm. 323 de 18 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: D. mostrado por la ciencia de una manera patente que la parálisis espinal infantil (poliomielitis aguda) es una enfermedad de carácter infecto-contagioso, y habiéndose observado la aparición en diversas localidades de España de algunos pequeños focos de tan traicionador padecimiento y la difusión de dicha enfermedad con carácter francamente epidémico en diversas partes del mundo, y hasta en naciones donde las medidas profilácticas se aplican con verdadero rigor, se hace preciso que la Administración pública adopte las disposiciones sanitarias convenientes para evitar con éxito el desarrollo de tan terrible mal; por lo que esa Inspección general solicitó de la Real Academia de Medicina el informe detallado á que se refiere el artículo 152 de la Instrucción general de Sanidad para poder con acierto fijar las medidas de precaución adecuadas, habiendo contestado dicha Real Corporación, transmitiendo el acuerdo tomado en sesión de 28 de Octubre, que debe ser comprendida la parálisis espinal infantil entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria.

Visto lo dispuesto en el artículo 152 de la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea comprendida la parálisis espinal infantil (poliomielitis aguda) entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, incluyéndola en el anej. 1.º de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1916 — Ruiz Jiménez. = Sr. Inspector general de Sanidad del Reino.

(«Gaceta» núm. 322 de 17 de Nbre.)

**Segunda sección.**

Número 2.215.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

**Pueblo de Caravaca.**

**DESLINDES**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 4 del actual, me participa la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte «Oicas», radicante en el término municipal de Caravaca, incluido con el núm. 9 en el Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia como de la pertenencia del Estado.

Resultando que dicho deslinde así como el relativo al monte número 23 colindante con aquél se dispuso efectuar por que ambos pudiera afectar el cumplimiento de una sentencia de los Tribunales que manda reintegrar á D. Diego Angosto Jaén, una gran extensión de terrenos de monte público.

Resultando que hechas las diligencias preliminares que son reglamentarias se comenzó la operación en la fecha prefijada de 14 de Octubre de 1912, que se continuó sin protesta ni reclamación alguna y que acerca de ella informan el Ingeniero operador y antes esa Jefatura después de transcurrido el periodo de vista del expediente en el que tampoco se reprodujeran reclamaciones.

Resultando que la aludida sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, fecha 10 de Octubre de 1904, se declara que á D. Diego Angosto, pertenece en plena propiedad y dominio la finca descrita en la demanda con cabida y linderos, bajo la denominación de «Sobre el Molino Nuevo y Río de la Choepa» y se condena al Estado á que la deje libre y expedita á disposición de su dueño segregándola al efecto de los montes Catalogados de que forma parte, sentencia confirmada por la Audiencia y por el Tribunal Supr. mo.

Resultando que en la manda original del pleito aparece descrita la finca y en el Catálogo de montes de

utilidad pública al núm. 9 el denominado «Oicas» y que de la comparación de ambas descripciones se deduce que son los mismos límites de una y otra.

Considerando que se ha cumplido en lo esencial cuanto disponen el título 2.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y las instrucciones aprobadas por Reales órdenes de 1.º de Julio de 1905 y 11 de Junio de 1908, y que no se ha encontrado discrepancia entre las actas y el registro y plano de deslinde.

Considerando que en el deslinde de que se trata se ha promovido para dar cumplimiento á una sentencia firme de los Tribunales.

Considerando que por coincidir los límites de la finca á que la sentencia se refiere y los que el Catálogo asigna al monte público y ser sensiblemente iguales la superficie de aquella expresada sentencia y la que para el monte arroja el deslinde al hacerse entrega al particular interesado D. Ramón Jiménez Girón, como representante legal de su esposa D.ª Juliana Angosto y Sáez, hija y heredera de D. Diego Angosto Jaén, de la finca cuya propiedad se le ha reconocido, quedará hecha de la totalidad del monte núm. 9 del Catálogo y en su consecuencia que pasara de hecho y de derecho el monte de la propiedad del Estado á la de particulares y que esto trae consigo su exclusión de dicho Catálogo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo forestal y por el mismo Consejo en pleno y con la propuesta por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Oicas», del término municipal de Caravaca, que como de la pertenencia del Estado figura con el núm. 9 en el Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, según ha sido practicado por el Ingeniero y se detalla en las correspondientes actas de apeo, plano y registro topográfico del que resulta para el predio una superficie total y forestal de 788 hectáreas, 79 áreas y 15 centiáreas, y los límites siguientes:

Norte Monte del Estado, Umbria y solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos, número 23 del Catálogo y con la finca denominada «Cueva de Valero» de los herederos de D. Roque Piñero.

Este dicha finca, Monte del Estado, Llano de Béjar, de los herederos de D. Jorge Navarro y con la Rambla de Béjar.

Sur Río de la Choepa ó río de Argos; y

Oeste Monte del Estado, Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos, número 23 del Catálogo.

2.º Que se pase el expediente al Consejo de Estado para que este Alto Cuerpo informe acerca de la exclusión del Catálogo del monte incluido en él con el mismo número 9 como de la pertenencia del Estado, á tenor de lo prevenido en los Reales decretos de 1.º de Mayo de 1865 y 1.º de Febrero de 1901.—Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid 4 de Noviembre de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.—Rubricado.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los particulares interesados en esta operación.

Murcia 9 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

**Quinta sección.**

Número 2.268.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Extracto de notificación administrativa.

A los efectos consignados en el artículo 46 del vigente Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, se hace saber al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 5 de Octubre último, ha desestimado el recurso interpuesto por dicho Ayuntamiento contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades, recaído en el expediente de investigación de un terreno en que estuvo enclavado el Matadero, sito en el paraje titulado «Bate» del barrio de Santa Lucía, término municipal de Cartagena, por las razones expuestas en los considerandos.

Murcia 16 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

## AÑO DE 1916

*Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentran en descubierto por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero para evitar con ello la caducidad de las minas, según previene el art. 21 del vigente Reglamento de la minería.*

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del concesionario.	Domicilio.	Importe del canon
						Pesetas
1.713	9.852	San Antonio (d. <sup>a</sup> )	Murcia.	Antonio Hernández Crespo.	Murcia.	65 40
2.114	10.397	Previsión.	Id.	Id.	»	72 »
2.115	10.420	El Túnel.	Id.	Id.	»	72 »
2.365	11.340	El Maestro.	La Unión.	Juan Martínez Pagán.	Cartagena.	72 »
2.852	9.440	Tablero (d. <sup>a</sup> )	Id.	Angel Bruna Egea.	»	7 32
5.832	18.993	Percheles.	Mazarrón.	Antonio Desmonts Martínez.	Aguilas.	24 »
1.570	3.928	Descanso.	Pacheco.	Carmen Bofarull.	Cartagena.	55 92
1.392	997	No te escaparás.	Mazarrón.	Juan Antonio Gómez.	Mazarrón.	41 85
995	2.638	Santa Isabel.	Lorca.	José Antonio Martínez.	Lorca.	264 »
191	4.004	Casiopea.	Cartagena.	Juan Dorda Bofarull.	Cartagena.	144 »
451	2.016	Observación á Santelvas.	Id.	Id.	»	90 »
285	»	San Francisco de Sales.	Id.	Francisco Dorda.	»	55 05
60	2.926	Ascensión.	Id.	Id.	»	96 »
615	4.680	Las Muñecas.	Id.	Camilo de Aguirre.	»	75 »
639	4.984	El Japón.	Id.	Estanislao Rolandi.	»	65 46
5.922	19.121	Las Animas.	Lorca.	Antonio Desmonts Martínez.	Aguilas.	90 »
5.455	18.260	Colón.	Id.	Juan Martínez Pagán.	Cartagena.	960 »
5.826	18.952	Non plus ultra.	Fuente Al. <sup>o</sup>	Adolfo Caño Hernández.	Pinatar.	84 »
5.827	18.953	La Avanzada.	Id.	Id.	»	228 »
5.843	18.955	Protectora.	Id.	Id.	»	90 »
5.886	18.815	San Juan.	Id.	Id.	»	72 »
5.892	19.054	Non plus ultra (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	13 62
4.884	16.910	Manolito.	Cartagena.	Maria Mesa Alvarez.	Cartagena.	108 »
4.885	16.918	Angel Bruna.	Id.	Id.	»	90 »
4.902	17.065	Panchito.	Id.	Id.	»	24 »
4.971	16.962	Los Pittitos.	Id.	Id.	»	90 »
4.972	16.963	Marichú.	Id.	Id.	»	78 »
5.026	17.219	Angel Bruna (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	7 20
5.027	17.220	Manolito (id.)	Id.	Id.	»	59 04
5.484	18.244	Esperanza.	Lorca.	Id.	»	150 »
5.485	18.253	Maria.	Id.	Id.	»	60 »
5.486	18.254	Enriqueta.	Id.	Id.	»	72 »
5.699	18.272	Marichú (d. <sup>a</sup> )	Cartagena.	Id.	»	51 36
5.480	18.282	19 de Marzo.	Lorca.	Manuel Dorda Mesa.	»	186 »
5.481	18.342	Mis hermanos.	Id.	Id.	»	186 »
5.579	18.480	La Ocasión.	Id.	Id.	»	96 »
5.738	18.758	Tres Marias.	Id.	Id.	»	72 »
5.745	18.775	San Manuel.	Id.	Id.	»	384 »
5.855	19.007	San Sabino.	Id.	Id.	»	48 »
5.856	19.008	La Platera.	Id.	Id.	»	60 »
5.857	19.009	Cocha.	Id.	Id.	»	72 »
5.929	19.129	Virgen del Rosell.	Id.	Id.	»	28 »
5.930	19.133	Isaac Peral.	Id.	Id.	»	72 »
2.621	11.649	Es posible.	Cartagena.	Casimiro Muñoz Gallego.	»	72 »
2.622	11.650	La última.	Id.	Id.	»	72 »
2.623	11.651	El Río de oro.	Id.	Id.	»	72 »
2.624	11.652	Más vale tarde que nunca.	Id.	Id.	»	144 »
2.625	11.653	Aunque después vimos más	Id.	Id.	»	66 »
5.181	17.670	Mary.	Id.	Id.	»	72 »
5.329	17.976	La Primera.	Id.	Id.	»	576 »
5.532	17.977	La Primera (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	84 »
735	3.704	La Rebusca.	La Unión.	Camilo Gisbert Buendía.	»	57 14
764	7.164	La Concepción.	Cartagena.	Id.	»	82 05
2.612	11.635	Adelante.	Id.	Id.	»	48 »
2.614	11.637	El Acabose.	Id.	Id.	»	72 »
2.616	11.639	Lo que hables pierdes.	Id.	Id.	»	72 »
2.617	11.640	Las doce y media y Sereno.	Id.	Id.	»	72 »
5.141	17.572	Nueva Australia.	Id.	Id.	»	72 »
5.142	17.574	Los Curruscos.	Id.	Id.	»	54 »
2.594	11.609	Aunque tarde siempre es hora.	Id.	Id.	»	241 80
2.630	11.662	Tres Camisas.	La Unión.	Ricardo de Aguirre Alday.	»	203 64
2.643	11.716	Santa Bárbara.	Cartagena.	Id.	»	234 »
2.646	11.724	El Porvenir Vascongado.	Id.	Id.	»	240 »
2.651	11.734	Fé.	Id.	Id.	»	48 »
2.868	11.788	Tres Amigos (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	186 »
2.638	11.703	La Guillotina.	Id.	Id.	»	90 »
2.639	11.704	Traiga eso.	Id.	Camilo de Aguirre.	»	45 54
2.644	11.721	Vicenta.	Id.	Id.	»	210 »
2.645	11.722	Los dos Flamencos.	Id.	Id.	»	210 »
2.647	11.726	Caridad.	Id.	Id.	»	72 »
					»	108 »
					»	120 »

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del concesionario.	Domicilio.	Importe del canon.
						Pesetas.
2.648	11.727	Angelita.				
2.649	11.728	El 21 de Mayo.	Cartagena.	Camilo de Aguirre.	Cartagena.	120 »
2.856	11.812	Angelita (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	372 »
2.859	11.808	Los dos Flamencos (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	22 14
3.531	13.431	Las Muñecas (1. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	16 98
4.182	15.396	Siglo nuevo.	Id.	Id.	»	2 25
4.232	15.428	Trinidad (d. <sup>a</sup> )	Lorca.	Id.	»	276 »
86	454	Buena Suerte.	Mazarrón.	Id.	»	10 08
697	2.661	La Fragua.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	»	68 10
618	»	Estanislao.	Id.	Id.	»	36 »
3.743	13.186	Por si acaso.	Id.	Bernardino Rolandi	»	90 »
3.744	13.402	San Antonio.	Fuente-Al. <sup>o</sup>	Antonio Ceño Cegarra.	»	390 »
3.745	13.576	Santa Elena.	Id.	Id.	»	210 »
1.448	4.858	Trinidad.	Id.	Id.	»	222 »
880	8.349	San Cristóbal.	Mazarrón.	Camilo de Aguirre.	»	54 »
881	8.348	Noé.	Cartagena.	Antonio López Artesero.	Murcia.	36 »
888	9.821	Vista.	Id.	Id.	»	36 »
1.948	9.940	Noé (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	32 40
5.250	17.875	Noé (id.)	Id.	Id.	»	17 88
1.475	7.002	2. <sup>a</sup> Santa Isabel.	Id.	Id.	»	129 60
1.476	7.003	Por si acaso.	Mazarrón.	Ramón Orozco.	Vera.	92 22
1.477	701	El Taso.	Id.	Id.	»	49 32
1.548	8.556	2. <sup>a</sup> Santa Isabel (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	32 82
28	»	Abundante.	Cartagena.	Antonio José Romera.	Lorca.	61 80
473	»	Pavia.	Id.	Id.	»	44 40
534	989	Reupión.	Id.	Id.	»	239 25
1.587	3.799	Escondida.	Murcia.	Isidoro de la Cierva.	Murcia.	36 »
3.559	12.668	Precaución.	Id.	Id.	»	24 »
3.642	14.210	Por si acaso.	Cartagena.	Id.	»	96 »
3.965	14.882	El Resto.	Id.	Id.	»	96 »
899	2.931	San Andrés.	Lorca.	Andrés Teulón Hermosa.	Cartagena.	144 »
1.727	9.831	Elvira y Malvina.	La Unión.	Andrés Teulón Visso.	La Unión.	66 »
1.998	10.791	Valeria.	Cartagena.	Id.	»	174 »
2.251	11.177	Dos Amigos.	Id.	Id.	»	90 »
2.338	9.551	Maria.	La Unión.	Id.	»	72 »
2.664	11.647	Elvira y Malvina (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	6 72
2.791	11.932	Amparo.	Cartagena.	Id.	»	72 »
3.890	14.593	Mi Dolores.	Id.	Andrés y José Teulón.	»	180 »
4.570	14.427	Dos Amigos (d. <sup>a</sup> )	Id.	Andrés Teulón Visso.	»	22 32
4.838	15.621	Mi Dolores (id.)	Id.	Andrés y José Teulón Visso.	»	63 24
4.839	15.622	Mi Dolores (id.)	Id.	id.	»	44 10
1.299	5.977	Nueva Esparta.	Aguilas.	Juan de la Cierva y Soto.	Murcia.	72 »
1.300	6.004	La Trinidad.	Id.	Id.	»	30 »
1.458	6.633	Julián.	Moratalla.	Id.	»	110 85
1.508	7.375	Julián.	Id.	Id.	»	54 »
1.675	9.798	La Impensada.	Murcia.	Id.	»	24 »
3.248	12.862	La Ampliación.	Mazarrón.	Id.	»	72 »
3.295	12.519	Cuba Española.	Murcia.	Id.	»	72 »
3.655	14.572	El Bólide.	Mazarrón.	Id.	»	48 »
3.815	14.570	El Satélite.	Fuente-Al. <sup>o</sup>	Id.	»	72 »
3.816	14.571	Araolito.	Id.	Id.	»	72 »
4.121	15.161	Cuba Española (d. <sup>a</sup> )	Murcia.	Id.	»	8 76
4.122	15.162	Cuba Española (id.)	Id.	Id.	»	10 44
4.210	15.082	2. <sup>o</sup> Bólide.	Mazarrón.	Id.	»	24 »
200	»	Descuidada.	Cartagena.	Sociedad El Fraile.	Cartagena.	21 15
205	143	Diana.	Id.	Id.	»	64 80
262	»	Santa Florentina.	Id.	Id.	»	27 15
339	»	San Juan Bautista.	Id.	Id.	»	34 80
391	»	Melindrosa.	Id.	Id.	»	20 85
441	255	San Nicolás.	Id.	Id.	»	80 25
462	»	1. <sup>a</sup> Calderón.	Id.	Id.	»	69 75
502	1.138	Pupitre.	Id.	Id.	»	62 85
69	2.660	Virgen del Amparo.	Id.	Id.	»	90 »
331	2.782	Los Yunque.	Id.	Id.	»	72 »
681	3.404	Los Martillos.	Id.	Id.	»	72 »
682	6.221	La Cuña.	Id.	Id.	»	36 »
712	6.519	La Llave.	Id.	Id.	»	108 90
589	560	Venus.	Id.	Id.	»	25 95
590	2.186	Usurpación.	Id.	Id.	Murcia.	71 10
591	»	Usurpada.	Id.	Id.	»	36 90
979	4.467	San Francisco.	Lorca.	Jesualdo Golf.	»	72 »
987	3.743	La Hormiga.	Id.	Id.	»	72 »
998	2.481	San Joaquín.	Id.	Id.	»	24 »
1.002	1.195	Julio César.	Id.	Id.	»	25 98
1.770	»	Afortunada.	La Unión.	Id.	»	22 65
2.856	»	Afortunada (d. <sup>a</sup> )	Cartagena.	Id.	»	12 »
2.851	»	Afortunada (id.)	Id.	Id.	»	14 70
643	5.083	2. <sup>a</sup> Previsión.	La Unión.	Juan Barthe R-quena.	Guadix (Granada).	138 »
644	8.644	Previsión.	Cartagena.	Id.	»	144 »
688	2.998	La Caja.	Id.	Id.	»	30 »
689	6.135	Lunes.	Id.	Id.	»	48 »
690	6.136	Martes.	Id.	Id.	»	36 »
93	»	Ntra. Sra. del Buen Consejo.	Id.	Id.	»	96 »
116	107	La Carolina.	La Unión.	Juan de Dios Arjona.	Cartagena.	20 85
134	1.307	Constancia.	Cartagena.	Sociedad El Trueno.	Murcia.	112 65
273	2.185	San Francisco de Paula.	Id.	Id.	»	73 50
1.184	9.554	La Caridad.	Lorca.	Angel Fernández Zamora.	»	72 »
1.185	9.555	El Pepito.	Id.	Id.	»	102 »
42	1.272	Alina.	Cartagena.	Sres. Bosch y Hermanos.	Cartagena.	90 »
45	881	Amapola.	Id.	Id.	»	90 »
4.910	12.457	Amapola (d. <sup>a</sup> )	La Unión.	Id.	»	4 95

(Se continuará.)

Número 2.267.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Impuesto de transportes.**

Espero merecer del celo demostrado siempre por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el servicio del Estado, se sirvan poner en conocimiento de los dueños de carruajes dedicados a la conducción de viajeros y mercancías en distancias que no excedan de 35 kilómetros cuando figurasen comprendida su tributación por patente del impuesto de transportes, el deber en que se hallan de presentar con toda urgencia en las respectivas Alcaldías, las que remitirán inmediatamente los documentos a estas oficinas, las declaraciones juradas que determina el artículo 51 del vigente Reglamento del citado impuesto de fecha 20 de Marzo de 1900.

Los que posean carruajes que hagan recorridos de más de 35 kilómetros están obligados a solicitar concierto con la Hacienda para pago del impuesto citado, en el año próximo, a cuyo efecto dirigiran sus solicitudes a esta Administración dentro del presente mes, quedando sujetos caso de no concertarse a contribución por medio de recibos especiales en la forma que se halla dispuesta. A las solicitudes acompañarán declaración jurada por duplicado de los precios de los billetes, número de coches, número de viajeros en el año anterior al del concierto que solicitan y total recaudado.

Igualmente deben presentar sus instancias en esta oficina para el concierto, en el plazo indicado los dueños de carruajes que recorran trayectos fijos y no excedan de 0'50 pesetas el precio del asiento y los dueños de fondas y hoteles por sus coches para conducir los viajeros a las estaciones de ferrocarril, remitiendo con sus instancias declaración jurada duplicada del número de coches de viajeros, conducidos en el año anterior al del concierto que se solicita y total importe de la recaudación en dicho período. Este mismo precepto deberán cumplir los dueños de automóviles que conduzcan viajeros sea cual fuere el precio y recorrido.

Los expresados señores Alcaldes para la más aceptada gestión referente al tributo de que se trata, se servirán remitir dentro del presente mes a esta oficina, si ya no la hubiesen enviado una relación detallada de los dueños de carruajes que hacen el referido servicio de transportes, con el respectivo número de coches, caballerías, distancia que recorren en kilómetros, precios de los asientos y puntos donde se dirigen, así como también harán constar haberles advertido los deberes que han de cumplir señalados en esta circular.

Murcia 14 de Noviembre de 1916.  
El Administrador de Propiedades,  
Manuel Caballero.

Número 2.147.

Don Eleuterio Giménez Piñero,  
Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona 5.<sup>a</sup>

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente ejecutivo por débitos de contribución urbana contra Fernando Imbernón Alcaraz, habiéndose practicado embargo sobre una casa de la propiedad de éste sita en esta población calle de la Fuente número treinta y dos;

pero resultando de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, obrante en dicho expediente, que la citada finca se halla gravada con una hipoteca constituida en el año mil ochocientos sesenta y tres por Mateo Imbernón Alcaraz, a favor de José Palcio Moya, para responder por la cantidad de quinientos veinte reales que presto a aquél; y como no puede celebrarse la subasta de la mencionada casa, en cuyo estado se encuentra el expediente, sin notificar al acreedor hipotecario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no conociéndose al repetido acreedor, ni sus causahabientes, si falleció, se les notifica por medio del presente que la citada subasta se celebrará en esta oficina, situada en la calle de Omedo, número cuatro, el día siguiente hábil a los quince días desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor o sus causahabientes, el mismo derecho que a éstos concede el artículo 96 de dicha Instrucción.

Dado en Mula a veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Eleuterio Giménez.

**Sexta sección.**

Número 2.263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento durante el año de 1917, del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado señalar para la celebración de dicha subasta el día veintinueve de Diciembre próximo a las diez, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, y con sujeción a dicho pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de base la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse como fianza provisional la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y con sujeción al modelo siguiente:

Don ..... vecino de ..... ofrece ..... pesetas ..... céntimos por el arrendamiento del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales correspondiente al año de 1917.

(Fecha y firma del proponente).

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán concurrir por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente, bastando por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Martínez García.

La subasta se celebrará en el día y hora mencionados, con estricta sujeción a las reglas contenidas en

el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905

El rematante queda obligado a constituir como fianza definitiva en metálico una cantidad equivalente al veinte por ciento del importe del remate.

También queda obligado al pago de todos los gastos que se originen con motivo del contrato, incluso el de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Bullas 12 de Noviembre de 1916.  
—El Alcalde, Tomás García.

**Octava sección.**

Número 2.228.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Sevilla Lino (a) El Palao, de 20 años de edad, de estado soltero, profesión bracería, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser oído en causa instruida con el número 128 de 1916, por el delito de robo de prendas a Francisco Pedreño López — El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.275

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Enrique Fernández Alvarez y Ria, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Reyes González, José Martínez Hernández y Angel López Zamora, vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye por lesiones a Roque Ruiz Hernández y disparo de arma de fuego, apéribidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a quince de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Enrique Fernández.— El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.261.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Aspirante a la Judicatura y Ministerio fiscal, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por infracción a los intereses generales, contra Salvador Vivancos Moreno, en las cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia:**

En la ciudad de Cartagena a veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de este término, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Alejandro Córdoba Leante y D. Federico Mestre de San Juan. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra Salvador Vivancos Moreno, do-

miliado en Los Nietos, cuyas demás circunstancias personales no constan, por infracción a los intereses generales.

**Fallamos:**

Que debemos condenar y condenamos a Salvador Vivancos Moreno, a la pena de diez pesetas de multa, indemnización al fiel Contraste de nueve pesetas sesenta céntimos y pago de las costas del juicio; las dos primeras con la subsidiaria caso de insolvencia. En vista del ignorado paradero del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna.—Alejandro Córdoba.—J. Mestre.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sujeto, expido el presente que firmo en Cartagena a veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Luis de Luna.—P. S. M., Andrés García y Ginés Castillo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 2.271.

HEREDAMIENTO DE LA ACEQUIA PRINCIPAL  
DE ARCHENA

Por el presente se convoca a los señores Hacendados en el Heredamiento principal de la huerta de esta villa, que no son vecinos de la misma, para que se sirvan concurrir a la Escuela pública de niñas situada en la calle del Rosario, el día tres de Diciembre próximo y horas de las diez, con el fin de celebrar Juntamento general ordinario en el que se tratará de todo cuanto se relaciona con los intereses de dicha Corporación.

Caso de no reunirse número suficiente de señores Hacendados, se designa para segunda convocatoria en igual sitio y hora, el diez del mismo mes, tomándose acuerdo por cualquiera que sea el número de los concurrentes en dicha sesión.

Archena 14 de Noviembre de 1916.  
—El Presidente, P. P., Gregorio Sabater.

**Anuncios.****A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regia 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA Imp. de Juan Hernández.